



CONSTANCIA N° 127

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 151 PRESENTADA POR DON **ALEJANDRO PASTOR SALAZAR GUILLEN**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21568280**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1514** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **GENOVEVA CANALES FARFAN VDA DE SARAVIA EN REPRESENTACION DE ARMINDA CANALES FARFAN A FAVOR DE: NICEFORO SALAZAR BUSTILLOS**, CON FECHA 18 DE MARZO DE 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1406 VUELTA AL 1409, DEL TOMO II DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ALEJANDRO PASTOR SALAZAR GUILLEN** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21568280** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:13:25-0500



hayan transfeitos con autorizaci3n del Supremo Gobierno y puros
 abono de los dueños establecidos por ley. - Regístrese y comuníquese
 x. - Dos firmas ilegales de Resoluciones. - Registrada a fopas ceter
 raris del Libro de Resoluciones Supranas. - Quina de a marzo de
 mil novecientos cincuenta y cinco. - Una firma ilegale. - Reducir
 Ud. - de elno a venidura física la minuta suscrita y se asen
 do a un legajo oportuno en el número ciento noventa y tres, despus
 de que pido los mi el Notario, las suscripciones de los auten
 los fincantes y tres ejemplares de la ley del Notariado a instancia
 los interesados del objeto y resultados de esta cartura por la deli
 ra que de todo ella les hice en honorio de los notarios ocurodura
 refan Verisse y Señor Verapudo, en libretas electorales número
 cuatro millones seiscientos noventa y tres mil novecientos siete y cuatro.
 Maso seiscientos noventa y tres mil novecientos siete y cuatro.
 número quinientos noventa y tres mil novecientos diez y dos. - Cientos
 dos sesenta y dos divisiones, respectivamente, a quienes se refieren de todo
 lo que voy a.



[Handwritten signatures and names]
 Rafael Cruz
 Manuel
 Macalpanajena

Número mil quinientos catorce
 Compra-venta
 Genoveva Banales Parfan Ida de Saravia
 en representación de Arminda Banales F.
 Nicéforo Salazar Bustillos
 En la ciudad
 de Truaca, a los
 dieciocho días
 del mes de mar
 zo de mil nove
 cientos, veen
 titro, ante mí, el Notario Público y de Hacienda Felipe Cha
 caltana Peña, inscrito en el Registro Electoral Nacional
 bajo el número cuatro millones seiscientos noventa y tres.



Nº 11003533

Reil cuatrocientos siete

A la vista fue unánimemente acordado en el sesión número 130 de la Sesión del 19 de Julio de 1973. Puntos 199, 200 y 201. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Lima, Tomo 14, Folio 104, 105 y 106. D. S. N.º 48542. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Lima, Tomo 14, Folio 104, 105 y 106.

cuatro mil ochocientos treinta y cinco, con libreta de compra de inscripción militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y siete y setenta y ocho que al final se expresarán y se presenten de una parte, la señora Genoveva Canales Farfan viuda de Saravio, en representación de su hermana doña Amén da Canales Farfan, según poder otorgado en forma ante el Notario Abogado don José Cosulich Pacheco, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y registro 48542. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Lima lo que hace innecesaria su inserción; siendo la señora Genoveva Canales Farfan viuda de Saravio, peruana, natural y vecina de Pasco, de ocupación normalista, de cincuenta y dos años de edad, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos noventa y siete mil setecientos setenta y ocho; y de la otra parte, el señor Nicéforo Salazar Bustillos, peruano, casado con la señora Juana Guillén Pellaca de Salazar, natural de Pasco de Pasco, vecino de Pasco, constructor, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitres y con libreta militar número doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis A.; = Ambos comparecientes mayores de edad, inscriptos en el sistema castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer del fe; y me manifiestan que elevara a escritura pública la minuta que firma da me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Mi nuta Señor Notario Público y de Hacienda: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra- venta, que celebran de una parte, como vendedora la señora Genoveva Canales Farfan, según poder por escritura pública, otorgado en forma, ante el Notario Abogado don



José Terilio Pacheco, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y registrado en mandatos de Yca, con fecha quince de abril de mil novecientos sesentinueve, en el asiento número uno, de folios trescientas una, del tomo trece de mandatos, lo que hace innecesaria su inscripción; y de la otra parte, como comprador, el señor Nicanor Salazar Bustillos; domiciliados los contratantes, en Nasca, en la Urbanización "El Vencal": El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primeramente: Por la presente escritura, la señora Genoveva Canales Gaspar viuda de Saravia, en representación de su hermana Arminda Canales Gaspar, da en venta real y enajenación perpetua al señor Nicanor Salazar Bustillos un terreno solar, ubicado en la Urbanización "El Vencal" comprensión del distrito y provincia de Nasca, departamento de Yca; que adquirió de la señora Ysidora Mata de Páez, ante el notario Felipe Chacaltana Poma, de Nasca, en sesión de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos oro; cuyos linderos del terreno son: por el norte, con propiedad de don Abraham Mendiola, por donde mide cuarenta metros lineales; por el sur, con propiedad de la Sra. Ysidora Mata de Páez, por donde mide también cuarenta metros lineales; por el este, con propiedad de la señora Ysidora Mata de Páez, por donde mide catorce metros lineales; y por el oeste, con un callejón sin nombre que separa de las propiedades de la señora Ysidora Mata de Páez con las de la testamentaria José de la Borda Campo, por donde mide también catorce metros lineales; en cesión de doce dentro de estos linderos y medidas una área superficial de quinientos sesenta metros cuadrados; dando



N.º S N.º 11003535

Keil matricións oho

fronte la propiedad, materia de la venta a la calle nueva
son nombre: Segundo. El precio pactado de común acuer-
do entre vendedor y comprador, es la cantidad de cincuenta
soles oro, el metro cuadrado, haciendo un total el area vendida
de, veintiocho mil, seiscientos, cantidad que la vendedora declara
haber recibido del comprador señor Nicóforo Salazar Bustillo,
en dinero efectivo, en la fecha y a su enteros satisfaccion, re-
nunciando por lo tanto a cualquier reclamacion de dinero no
recibido: Tercero: vendedor y comprador, declaran que
el precio pactado es el que real y justamente corresponde al
inmueble objeto de la venta y en el caso de mayor o menor va-
lor se hacen mutua y reciproca donacion, sobre cualquier
exceso o diferencian y renuncian a cualquier reclamacion
posterior por todo concepto: Cuarto: El inmueble objeto
de la venta se halla, registrado en nombre de la señora Armi-
da Canales Garfan, ante el Registro de la Propiedad Inmue-
ble de Ica, en el asiento numero uno, de fojas cuatrocientas
seleventauna, del tomo ciento treinta, con fecha seis de marzo
de mil novecientos cincuenta, de manera preventiva:
Quinto: La vendedora declara hacer la venta del inmue-
ble, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde
al inmueble tales como: arrendos, usos, costumbres, entradas, ca-
lidas, servidumbres y en general cuanto le pertenece, sin re-
serva ni limitacion de ninguna clase: Sexto: La vendedo-
ra declara que sobre el inmueble que vende no pesa ningun
gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja
el derecho de libre disposicion, obligándose en todo caso
a la eviccion y saneamiento conforme a ley: Septimo:
En merito de la pte. escritura, el comprador señor Nicóforo
Salazar Bustillo, toma posesion y dominio del inmueble;



llana y pacíficamente, en virtud de haber existido
comprensión, entendimiento y buena fe: = Octavo:
Vendedor y comprador, deberán aceptar en todos y cada
una de las cláusulas en que se puntualiza; siendo conveni-
do que todos los gastos que origine la pte. serán sufragados
por iguales partes: fúndase señores Notario agregada l. de ley.
Masca, dieciocho de marzo de mil novecientos sesentitres:
Una firma ilegible: José Altamirano Orana - Abogado
Registro N.º 1553 = Genovera B. de Saravia: Vicario
Salazar. Anotaciones en la minuta: Paga
alcabala un mil cuatrocientos soles oro y ley diez mil ochocientos
cuatro, soles oro un mil ochocientos diez, a razón
de siete y nueve por ciento = Masca, dieciocho de marzo de
mil novecientos sesentitres: Chauallana Ferns. Un sello de
la Notaría: Otra: Paga alcabala de Enajenaciones y Benefi-
cios ley diez mil ochocientos cuatro, con certificado número dos
cientos un mil ochocientos once, soles oro tres mil doscientos
dieciséis = Oficina de Masca, dieciocho de marzo de mil nove-
cientos sesentitres = Una firma ilegible: Un sello de la Caja de
Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación: Otra
firma ilegible: Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones
Departamento de Recaudación: Manuel García Moreno.
Aquí el certificado del frente: Se elevó a escritura pú-
blica la minuta presentada y se agregó a su legajo respectivo
con el número ciento noventa y cuatro, después de cumplido:
por mi el notario las prescripciones de los artículos treinta
ocho y tres siguientes de la ley del notariado, e instruí a
los otorgantes del objeto y resultador de esta escritura por
la lectura que de toda les hice en presencia de los testigos
señores Juan Huján Sarisise y Hector Vera Cruz, con //



Nº 11003537

Heil cuatrocientos nueve.

libretos electorales, número cuatro millones, seiscientos, no-
 venticinco mil doscientos, siete y ochenta y millones, seiscientos
 noventa y cinco mil cuatrocientos, noventa y cinco mil libretos milita-
 res, número quince mil, seiscientos, noventa y cinco mil doscientos diez y Ocho.
 52.00006, respectivamente, a quienes corresponde, de todo lo que sigue.

General C. de Saravia D.º no 10000
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]

Número Heil quinientos quince
 Partido
 Compañía de Comercio y Fianzas La Merced S.A.
 Belisario Alcalá Calle

En la ciudad de Hanca,
 a los dieciocho días, del
 mes de marzo, de mil
 novecientos sesenta y tres,
 siendo las cinco de la

tarde, yo el Notario, en unión de los testigos actives Juan José San-
 quise y Doctor Vera Ruiz, con libretos electorales número seiscientos
 treinta mil ochocientos treinta y un millón setecientos cuarenta y cinco
 mil diez, respectivamente, me constituí en el domicilio del aceptante se-
 ñor Belisario Alcalá Calle, sito en el Puerto San Nicolás, de esta ciu-
 dad, con el objeto de requerirle el pago de la siguiente letra de cam-
 bio. - A la Orden - Número uno partido nueve. - Vence el diez de marzo
 quinientos. - Por solos oro Tres mil cuatrocientos y cinco. - Hanca cinco
 finos de oro de mil novecientos sesenta y tres. - El diez de marzo de mil
 novecientos sesenta y tres se recibirá usted mandado pagar por esta letra
 de cambio a la orden de nosotros mismos la cantidad de Tres
 mil cuatrocientos y cinco solos oro. - Valor recibido que costará

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de ICA que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:10:16-0500